

La distribución en jornada diaria del tiempo de trabajo pactado para 1983 será determinado por las empresas, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, fijándose el norario de trabajo continuo o partido, por turnos seguidos o flexibles, de acuerdo con las necesidades objetivamente acreditadas de las mismas.

A los efectos de su cómputo anual se acuerda aceptar como cálculo válido de conversión de las cuarenta horas de jornada laboral semanal, el de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Artículo 23.º Premio de Jubilación

Se mantiene el texto del presente artículo, salvo en su último párrafo que es modificado con la siguiente redacción:

A efectos de las posibles jubilaciones anticipadas al cumplir los 64 años de edad los trabajadores, previstas en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983, se acuerda dar la mayor eficacia posible al mismo, tan pronto se modifique el contenido del Real Decreto-Ley 1481/1981, de 20 de agosto y se arbitren los canales de financiación adecuados a través de la Seguridad Social, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresa y trabajador afectado para cada caso concreto.

Artículo 37.º Actividades Sindicales.

Respetándose el texto anterior, se modifica única

mente el número de trabajadores de cada empresa para recaudar la cuota sindical, reduciéndose al de 50 trabajadores (último párrafo del artículo).

Artículo 38.º Normas Supletorias

Se complementan las normas ya expuestas en el anterior texto, con el Acuerdo Interprofesional para 1983 y el anexo del mismo o tablas de aplicación de la cláusula de revisión.

Por último se acuerda también dar traslado de la presente Acta, a la Autoridad Laboral, para su registro en la Oficina de Convenios e inmediata publicación.

Y tras la lectura del Acta, es firmada por los asistentes, en prueba de conformidad con su contenido, levantándose la sesión a las doce horas del día mencionado en su encabezamiento.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente texto de revisión del Convenio Colectivo de la actividad de INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS aplicable en la provincia de La Rioja, para el presente año 1983, así como su Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 30 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social
Accidental,

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO DE 1982

CATEGORIA LABORAL	Sueldo Convenio	Sueldo Base Antig.	Aumento Mínimo 1983	Salario Mínimo Anual Convenio
GRUPO A) TECNICOS:				
Jefe Superior	72.270	54.446	103.286	1.048.648
1.º Técnicos titulados:				
a) Titulo Superior	70.623	52.867	101.004	1.025.590
b) Titulo Medio	62.401	44.981	89.594	910.482
c) Titulo Inferior	59.616	42.310	85.730	871.492
2.º Técnicos no titulados:				
a) Encargado General de Bod.	55.002	37.882	79.332	806.896
b) Encargado de Laboratorio	55.002	37.882	79.332	806.896
c) Ayudante de Laboratorio	48.372	31.523	70.134	714.076
d) Auxiliar de Laboratorio	43.453	26.807	63.302	645.210
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS:				
a) Jefe Superior	72.270	54.446	103.286	1.048.648
b) Jefe de Primera	58.914	41.636	84.750	861.664
c) Jefe de Segunda	55.400	38.266	79.878	812.468
d) Oficial de Primera	51.183	34.219	74.026	753.430
e) Oficial de Segunda	48.372	31.523	70.134	714.076
f) Auxiliar	44.855	28.153	65.248	664.838
g) Aspirante 16 y 17 años	33.367	—	49.316	497.594
GRUPO C) COMERCIALES:				
a) Jefe Superior	72.270	54.446	103.286	1.048.648
b) Jefe de Ventas	59.113	41.827	85.030	864.450
c) Inspector de Ventas	55.002	37.882	79.332	806.896
d) Corredor de Plaza	51.183	34.219	74.026	753.430
e) Viajante	51.183	34.219	74.026	753.430
GRUPO D) SUBALTERNOS:				
a) Conserje	46.265	29.504	67.208	684.578
b) Subalterno de Primera	44.955	28.153	65.248	664.838
c) Subalterno de Segunda	44.152	27.479	64.268	654.996
d) Auxiliar Subalterno	43.453	26.807	63.302	645.210
e) Botones o recadero: de 16 y 17 años	33.367	—	49.316	497.594
f) Mujer de limpieza	42.048	25.459	61.356	625.540
Mujer de limpieza por horas	203	—	—	—
GRUPO E) OBREROS:				
Profesionales de oficio:				
a) Capataz de Bodega o Fábrica	49.111	32.233	71.156	724.422
b) Encargado de Sección o Cuadrilla	47.767	30.943	69.294	705.606
c) Oficial de Primera	46.365	29.597	67.348	685.978
d) Oficial de Segunda	44.842	28.140	65.234	664.656
e) Oficial de Tercera	44.141	27.467	64.254	654.842
Oficios Auxiliares:				
a) Oficial de Primera	46.365	29.597	67.348	685.978
b) Oficial de Segunda	44.842	28.140	65.234	664.656
c) Peón Especializado	43.499	26.851	63.372	645.854
d) Peón	42.037	25.447	61.342	625.386
Pinche de 16 y 17 años	33.314	—	49.232	496.852
Aprendiz de 16 y 17 años	33.314	—	49.232	496.852